



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : NELSON EDUARDO ROA CACHAYA
Demandado : CESAR AUGUSTO MONTES MONJE
Radicado : 2023-00213

Aceptase la caución por la suma de \$1.680.000 prestada por el actor mediante póliza judicial que antecede, como garantía de la indemnización de los posibles perjuicios que se puedan presentar con la solicitud de las medidas previas, de conformidad con el artículo 384 núm. 7º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

1.- En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se **denegará**, en razón que no corresponde a las medidas cautelares establecidas en los procesos declarativos (Art. 590 CGP).

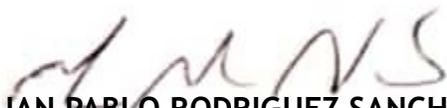
2.- En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se **denegará**, en razón que no corresponde a las medidas cautelares establecidas en los procesos declarativos (Art. 590 CGP).

3.- Decretase la inscripción de la demanda sobre el del Establecimiento de Comercio denominado ADAN Y EVA BOUTIQUE, identificado con el Folio de Matrícula Mercantil No.329038, ubicado en la calle 9 No 2-36 local 1 de la ciudad de Neiva de propiedad del señor CESAR AUGUSTO MONTES MONJE, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.300.366 , e inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva (H).

Líbrese oficio correspondiente

4.- En atención a la solicitud de medida correspondiente a la matrícula mercantil del demandado, la petición de medida cautelar sobre la matrícula mercantil número 156211, se denegará, debido a la falta de información del establecimiento de comercio objeto de cautela y sitio de registro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ